JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR
ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO
SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto[1] mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 7 de julio de 2014, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó los decretos 24904/LX/14[2] y 24906/LX/14[3], mediante los cuales, en el primero, se reformaron diversos artículos y se adicionó el Capítulo III denominado "Del Tribunal Electoral del Estado" al Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; mientras que en el segundo, se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana, y se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En el segundo de los decretos referidos, se reformaron, entre otros, los artículos 474 y 475, párrafo 1, fracción III; y se adicionó el artículo 474 bis del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

[1] El decreto puede consultarse en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0
[2] El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-v.pdf
[3] El decreto se publicó el 8 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/07-08-14-vi.pdf

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

3. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria solemne, se declaró formalmente la instalación e inicio de funciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

4. El 17 de diciembre de 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco celebró sesión en la que expidió el Reglamento Interno de este organismo constitucional autónomo[4].

5. El 13 de julio de 2017, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto número 26408/LXI/17[5], mediante el cual, entre otros, se reformó el capítulo IV del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar en los términos siguientes: CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

6. El 3 de agosto de 2019, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el decreto 27269/LXII/19[6] mediante el cual se reformó el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el que se redujo la integración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de cinco a tres magistraturas.

7. El 9 de abril de 2025, previa convocatoria, en sesión celebrada por la Cámara de Senadores, se designó a las ciudadanas Marcela Zarate Llamas y Brenda Judith Serafín Morfín, y al ciudadano Manuel Rodríguez Murillo como personas magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años, quienes rindieron la protesta de ley correspondiente.

---

[4] El Reglamento se publicó el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y se puede consultar en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/12-20-14-v.pdf
[5] El decreto se publicó el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/18-07-17-iv.pdf
[6] El decreto se publicó el 3 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y puede consultarse en el enlace siguiente: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/import/09-03-19-iv_0.pdf

003

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

8. El 14 de abril de 2025, en sesión solemne, las personas magistradas designaron como presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al magistrado Manuel Rodríguez Murillo, quien ostentó dicha representación hasta el día 6 del mes de octubre de ese mismo año.

9. El 17 de abril de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional designó como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al ciudadano Diego Alberto Hernández Vázquez -con efectos a partir del 18 del mismo mes y año- quien rindió la protesta de ley correspondiente.

10. El 3 de octubre de 2025, el Pleno de este órgano jurisdiccional celebró sesión solemne en la que, entre otras cuestiones, se eligió a la Magistrada Marcela Zarate Llamas como Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por un periodo de dos años, a partir del 7 de octubre de dicha anualidad.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 116, fracción IV, incisos b), c) puntos 5 y 7, y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

1. En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, **sean principios rectores** los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad;

Página **3** de **13**

004

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

2. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;

3. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integren por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley; y

4. Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

II. Por su parte, los artículos 105, párrafo 1 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que:

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; y

2. Se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

Página **4** de **13**

005

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

3. Las personas magistradas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán las responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

III. En concordancia con las bases contenidas en la Constitución y en la Ley General antes citada, en los artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 12, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se establece que:

1. El Tribunal Electoral es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con la plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes locales en materia electoral, y

2. Se rige bajo los principios rectores de la función jurisdiccional de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Se integra por tres personas magistradas, de entre las cuales será electa, por ellas mismas, su presidenta o presidente. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

IV. Por su parte, en el artículo 500 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se prevé el sistema de medios de impugnación, cuyo objeto es:

006

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

1. Garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

2. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y demás actos y resoluciones en materia electoral.

V. El artículo 1, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que los procedimientos referidos en dicha normativa tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad y **máxima publicidad** de los actos y **resoluciones de las autoridades en la materia**.

VI. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de expedir los acuerdos generales para el mejor funcionamiento del Tribunal; además, cuenta con las facultades que se determinen en las leyes y otras disposiciones aplicables.

VII. De conformidad con los artículos 471, 474 Bis y 475, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco, **dentro de los procesos electorales**, la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de las conductas siguientes:

1. Constituya propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración púbica, los municipios,

007

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

2. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código;

3. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, o

4. Constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así mismo, instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, **en cualquier momento**, cuando se presenten denuncias o se inicien de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446, párrafo 3 y 446 Bis del código de la materia.

En ese sentido, derivado de la reforma del entonces Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de julio de 2014, **se establece la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para resolver los procedimientos sancionadores especiales** instruidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el que cuenta con la Secretaría Ejecutiva que coadyuva a tener los expedientes en estado de resolución.

Página 7 de 13

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

VIII. Así, con la finalidad de difundir las resoluciones que este órgano colegiado emite en los procedimientos sancionadores especiales y aportar mayor transparencia a las determinaciones, en consonancia con los principios constitucionales aplicables en la materia, se propone crear el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Sancionadores Especiales, en donde se registrarán los datos siguientes:

1. Número de expediente;
2. Nombre y género de la persona o denominación o razón social del sujeto infractor;
3. Calidad del sujeto infractor al momento de la comisión de la infracción;
4. Fecha de la sesión pública en la que se aprobó la sentencia;
5. Infracción acreditada;
6. Gravedad de la infracción;
7. Ámbito territorial (entidad federativa, distrito o municipio) de impacto o de comisión de los hechos;
8. Hecho específico y medio comisivo por el que se haya sancionado al sujeto infractor;
9. Sanción impuesta;
10. Plazo o vigencia del registro público; y
11. Hipervínculo de publicación de la sentencia.

La información contenida en el Catálogo será pública y podrá consultarse en un micrositio específico de la página de Internet del Tribunal, con la información clasificada conforme a los elementos previamente listados, de manera que permita a la ciudadanía, actores políticos y autoridades, contar con una herramienta de consulta de datos abiertos y de fácil acceso.

009

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

El Catálogo tiene como objetivo la sistematización y difusión de las determinaciones sancionadoras, para que, a su vez, sirva como herramienta de consulta que permita identificar las probables reincidencias en que incurran los sujetos responsables.

También, permitirá que la ciudadanía y demás autoridades en la materia, puedan conocer las sentencias que emita este órgano jurisdiccional en los procedimientos sancionadores especiales, relacionados con la existencia de diversas infracciones en materia electoral.

Al respecto, resulta importante señalar que la inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados no constituye ningún tipo de sanción, sino un mecanismo de transparencia y máxima publicidad de las resoluciones de los procedimientos sancionadores.

De esa manera, dicha inscripción solo representa la sistematización de determinaciones en las que se actualizó la infracción, la responsabilidad de los sujetos infractores y, en su caso, la sanción.

La creación del instrumento tiene como finalidad difundir las resoluciones en las que se determine la existencia de alguna infracción a la normativa electoral en el procedimiento sancionador especial, observando los principios de máxima publicidad, veracidad y oportunidad conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

010

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

El Catálogo que se instrumenta se alimentará a partir de las determinaciones definitivas que emita este órgano colegiado como autoridad resolutora, que no hayan sido impugnadas o habiendo sido combatidas sean confirmadas por la autoridad competente, pero también de aquellas dictadas con anterioridad a su creación y cuyo registro haya sido determinado o no en la ejecutoria respectiva.

La publicación de la información en el Catálogo será la que dicte la sentencia que dio origen al registro. En caso de que dicha publicidad en el registro no haya sido determinada en la ejecutoria, la información se alojará hasta por cinco años a partir del dictado de la sentencia correspondiente si la gravedad fue especial o mayor, de dos años si fue ordinaria, de un año si fue leve o levísima; o bien, hasta en tanto el pleno del Tribunal ordene el retiro parcial o total.

En el caso de la información relativa a los sujetos sancionados hasta septiembre de 2021 se considera histórica, por lo que deberá incorporarse a la sección de archivo histórico; mientras que la generada a partir de octubre del mismo año deberá publicarse en el Catálogo, tomando en consideración los plazos previstos en el acápite que antecede.

Es importante establecer que las personas usuarias del Catálogo podrán hacer de conocimiento del administrador la existencia de un posible error en el registro, mismo que deberá ser atendido de inmediato y cuya resolución deberá comunicarse a quien lo gestionó.

Así mismo, resulta trascendente señalar que los sujetos sancionados por condutas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán registrados en el Catálogo de Sujetos Sancionados que se implementa a través del presente acuerdo, con independencia de su inscripción en el Registro Nacional de

011

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a cargo del Instituto Nacional Electoral.

IX. En ese sentido, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, con el apoyo técnico y administrativo de las áreas competentes, será la responsable de operar y administrar el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Sancionadores Especiales, así como de integrar y actualizar la información sobre las sentencias emitidas en los procedimientos sancionadores especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, párrafo 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Para tal efecto, la Secretaría General de Acuerdos, a través del área correspondiente del Tribunal, realizará la inscripción en el Catálogo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la emisión de la resolución o sentencia, cuando no haya sido impugnada o, en su caso, una vez que sea confirmada por la autoridad competente; respecto de cada sujeto sancionado en la que se haya determinado la existencia de una infracción en materia electoral dentro de un Procedimiento Sancionador Especial.

En otro orden de ideas, dada la relevancia de la autenticidad del registro, la Secretaría General de Acuerdos podrá emitir certificaciones en las que, con auxilio de las áreas en materia de transparencia y protección de datos personales, así como previa identificación de la persona titular de los derechos, se haga constar si se encuentra o no inscrita en el Catálogo. En similar sentido, deberán desahogarse los requerimientos que realicen las autoridades correspondientes.

X. Establecido lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, una vez aprobado el presente acuerdo, se publique en el Periódico Oficial "El Estado

017

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

de Jalisco", lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, por conducto de la persona titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, con el apoyo de las áreas correspondientes, deberá de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8°, párrafo 1, fracción I, inciso e); 24, párrafo 1, fracción X; 25, párrafo 1, fracción VI; 119, párrafo 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 135, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emite los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se crea el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Sancionadores Especiales, que se alimentará a partir de las resoluciones o sentencias definitivas que apruebe el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".,

Tercero. Para su debido conocimiento, publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional y en las redes sociales oficiales.

Cúmplase.

013

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo acordaron y aprobaron, por unanimidad, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 30 de septiembre de 2026, las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes lo firman al margen y al calce, ante el Secretario General de Acuerdos.

Marcela Zarate Llamas
Magistrada Presidenta

Manuel Rodríguez Murillo
Magistrado

Brenda Judith Serafín Morfín
Magistrada

Diego Alberto Hernández Vázquez
Secretario General de Acuerdos

Página **13** de **13**

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hago constar y ---------- **C E R T I F I C O** ----------

que las presentes 13 fojas útiles escritas a una sola cara concuerdan fielmente con el "ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES" aprobado el 30 de septiembre de 2026. Doy fe.----------

Guadalajara, Jalisco, a 15 de octubre de 2026

DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DJLD/AEMG

SIN TEXTO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2026
NÚMERO 7 . SECCIÓN VI
TOMO CDXVIII

ACUERDO General del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por el que se aprueba la creación del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Sancionadores Especiales. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx